



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN VRAC. N° 1725 -2015-UNFV

San Miguel, **17 NOV. 2015**

Visto, el Oficio N° 1264-2015-VRAC-UNFV, de fecha 12.11.2015, de la Vicerrectora Académica de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación la **DIRECTIVA N° 12-2015-VRAC-UNFV SEPARACIÓN CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNFV**; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos y Reglamentos Generales en el marco de la Constitución y de Leyes";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 147°, inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, son atribuciones del Vicerrectorado Académico, entre otras, coordinar con las facultades sus actividades académicas, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la visión, misión y metas de la universidad, emitiendo normas de su ámbito y competencia;

Que, la Jefa de la Oficina Central de Registros Académicos y Centro de Cómputo, mediante Oficio N° 3368-2015-OCRACC-VRAC-UNFV, de fecha 19.10.2015, reitera la necesidad de contar con un procedimiento para la aplicación del Artículo 102° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, la **DIRECTIVA N° 12-2015-VRAC-UNFV SEPARACIÓN CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNFV**, tiene como finalidad establecer los procedimientos académico – administrativos, para los estudiantes con bajo rendimiento académico que desaprobren una misma asignatura por tres o cuatro veces, de manera continua o no, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNFV y tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, desarrollar, monitorear y supervisar el procedimiento a seguir para los estudiantes con bajo rendimiento académico, que desaprobren, una misma asignatura por tres o cuatro veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220;

Estando a lo dispuesto por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 1264-2015-VRAC-UNFV, de fecha 12.11.2015 y de conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución N° 2150-2011-R-COG-UNFV, de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV, de fecha 20.07.2015 y la Resolución R. N° 8361-2015-UNFV, de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la **DIRECTIVA N° 12-2015-VRAC-UNFV SEPARACIÓN CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNFV**; documento anexo que en tres (03) páginas, debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Cont. RESOLUCIÓN VRAC. N° 1725 -2015-UNFV

Pág. 02

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Facultades y la Oficina Central de Registros Académicos y Centro de Cómputo de esta Universidad dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ra. NANCY OLIVERO PACHECO
VICE-RECTORA ACADEMICA



Mg. FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
VICERRECTORADO ACADÉMICO**

DIRECTIVA N° 012-2015-VRAC-UNFV

**SEPARACIÓN CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO
EN LA UNFV**

I. GENERALIDADES

1.1 FINALIDAD

Establecer los procedimientos académico-administrativos, para los estudiantes con bajo rendimiento académico que desapruében una misma asignatura por tres o cuatro veces, de manera continua o no, de conformidad con la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto UNFV.

1.2 OBJETIVO

Planear, organizar, dirigir, desarrollar, monitorear y supervisar el procedimiento a seguir para los estudiantes con bajo rendimiento académico, que desapruében una misma asignatura por tres o cuatro veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220.

1.3 BASE LEGAL

- ✓ **Ley Universitaria N° 30220**, artículo 102.
- ✓ **Estatuto** de la UNFV, artículo 124. R.R. N° 7122-2015-UNFV
- ✓ **Reglamento General** de la UNFV.

1.4 ALCANCE

Los estudiantes de Pre-Grado, quienes se encuentran en la situación de haber desaprobado una misma asignatura por tres o cuatro veces; Director de Escuela Profesional; Jefe de la Oficina de Servicios Académicos (OSA), Consejo de Facultad, la Oficina Central de Registros Académicos y Centro de Cómputo (OCRACC) y Consejo Universitario.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Matricula condicionada por bajo rendimiento académico

El artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la “desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruéba por cuarta vez, procede su retiro definitivo”.

Este criterio lo hace suyo el artículo 124 del Estatuto de la UNFV, aprobado por R.R. N° 7122-2015-UNFV.



2. SEPARACIÓN TEMPORAL

- 2.1. Implica la suspensión de derechos por un periodo de un año, de conformidad con la Ley Universitaria y el Estatuto UNFV; transcurrido ese tiempo el estudiante puede retomar su matrícula y llevar sólo la asignatura que desaprobó; si la aprueba, retornará de manera regular a sus estudios, en el año siguiente. En caso de volver a desaprobado la misma asignatura por cuarta vez, es separado, definitivamente.
- 2.2. Al repetir por tercera vez una asignatura de manera continua o alterna, el estudiante es reportado por la OSA de la Facultad al Director de la Escuela Profesional, quien gestionará ante el Consejo de Facultad, la emisión de la Resolución Decanal que lo separa temporalmente, por un año de la Facultad.
- 2.3. La Facultad remitirá dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el año académico, la relación de los estudiantes que se encuentran en la condición de **SEPARACIÓN TEMPORAL**, a la OCRACC, para su verificación y registro.
- 2.4. La OCRACC dará la conformidad de la verificación de la relación de estudiantes en condición de **SEPARACIÓN TEMPORAL** remitida por la Facultad, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de recepcionada e informará a la Facultad y al Vicerrectorado Académico, para la expedición de la resolución rectoral respectiva.
- 2.5. La Facultad, bajo responsabilidad, emite la Resolución Decanal declarando la **SEPARACIÓN TEMPORAL** por un año, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles, de recibido el resultado de la verificación de la OCRACC.
- 2.6. La Facultad publicará, bajo responsabilidad, en las marquesinas de sus respectivos locales y en la página WEB de la Universidad, las Resoluciones Decanales de los estudiantes que se encuentran en la condición de **SEPARACIÓN TEMPORAL**, para su conocimiento y cumplimiento.
- 2.7. El Director de la Escuela Profesional, bajo responsabilidad, entregará y pondrá en conocimiento del estudiante separado, la Resolución Decanal; el estudiante obligatoriamente debe firmar la Declaración Jurada adjunta, mediante la cual deja constancia de tener pleno conocimiento de su condición de **SEPARACIÓN TEMPORAL**.
- 2.8. Los estudiantes que cumplen el año de la **SEPARACIÓN TEMPORAL**, podrán reiniciar sus estudios al año siguiente, matriculándose solamente en la asignatura que desaprobó tres veces y que motivó la Resolución Decanal de su condición de **SEPARACIÓN TEMPORAL**.
- 2.9. El estudiante que no se matricula en el año inmediato a su separación, pierde la posibilidad de continuar sus estudios en la UNFV.
- 2.10. La Resolución Decanal y Declaración Jurada, serán remitidas por el Decano de la Facultad con copia al Vicerrectorado Académico, para su conocimiento y a la OCRACC, para que al año siguiente, dicha Oficina envíe la Carpeta de Matrícula correspondiente.



2.11. Los estudiantes que se encuentren en la condición de **SEPARACIÓN TEMPORAL**, no pueden acceder a los procesos de Reserva, Retiro o Reactualización de Matrícula y tampoco matricularse en el Ciclo Vacacional o rendir Examen de subsanación durante el año de la Separación.

3. RETIRO DEFINITIVO

- 3.1. El Retiro Definitivo es el acto académico administrativo, que se genera por bajo rendimiento académico, al desaprobado la misma asignatura cuatro (04) veces. Es formalizado por Resolución Decanal y ratificado con Resolución Rectoral.
- 3.2. La Facultad remitirá a la OCRACC, al finalizar el año académico y previo al inicio de la matrícula del año siguiente, la relación de estudiantes que se encuentran en la condición de **RETIRO DEFINITIVO**, para su verificación. Es responsabilidad de la OSA y de las Direcciones de Escuelas Profesionales de la Facultad, la elaboración y veracidad de dicha relación. La OCRACC, dará la conformidad de la verificación de los estudiantes en condición de **RETIRO DEFINITIVO** en un plazo no mayor de quince (15) días útiles, bajo responsabilidad.
- 3.3. La Facultad deberá emitir las Resoluciones Decanales de **RETIRO DEFINITIVO** en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de recibido el resultado de la verificación de la OCRACC, las mismas que deberán ser remitidas al Vicerrectorado Académico (VRAC), en un plazo no mayor de siete (07) días útiles, para informe al Rector y puesta en la agenda del Consejo Universitario, para su ratificación correspondiente.
- 3.4. La Facultad publicará bajo responsabilidad, en las marquesinas de sus respectivos locales y en la página WEB de la Universidad, las Resoluciones de los estudiantes que se encuentran en la condición de **RETIRO DEFINITIVO**, para su conocimiento y cumplimiento.
- 3.5. Las Resoluciones Rectorales de **RETIRO DEFINITIVO**, serán remitidas para su procesamiento y registro a la OCRACC, con copia al Vicerrectorado Académico y a las Facultades, para su conocimiento.
- 3.6. La Secretaría General notificará al estudiante del **RETIRO DEFINITIVO** y publicará las Resoluciones Rectorales en la página web de la UNFV, de conformidad con la Ley de Transparencia.
- 3.7. Pierde su condición de estudiante de la Universidad Nacional Federico Villarreal, quien cuenta con Resolución Rectoral de **RETIRO DEFINITIVO**.



III. DISPOSICION FINAL

Las Facultades deberán monitorear, supervisar, bajo responsabilidad, el cumplimiento de los términos establecidos en la presente Directiva.

Lima, noviembre 2015